



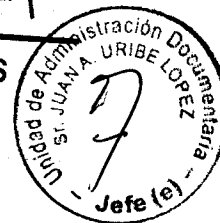
Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0088

-2015-GORE-ICA/GRDS

Ica, **18 MAR. 2015**



VISTO, el Exp. Adm. N° 00336-2015, Memorando N° 088-2015/GRDS (Reg. N° 0257), respecto al recurso de apelación interpuesto por Don **CARLOS CHACALTANA CASTILLO, NELLY GARAY KUGA, CONSTANTINA MONTALVO DE FONSECA, JUAN MANUEL ALVEAR MONTOYA**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 04095, 05613, 05624, 04929/2014, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expedientes N° 32283-2012, 07139-2013, 35169-2012 y 36649-2012, los recurrentes **Don CARLOS CHACALTANA CASTILLO, NELLY GARAY KUGA, CONSTANTINA MONTALVO DE FONSECA, JUAN MANUEL ALVEAR MONTOYA**, Docentes Activos y Cesantes de la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitan ante esta Institución reintegro de pago de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra, pedido que es rechazado mediante las Resoluciones Directorales Regionales N° 04095, 05613, 05624, 04929/2014;

Que, mediante Expediente N° 40534, 40585, 40601 y 40627-2014, los recurrentes formulan recursos de apelación contra las precitadas resoluciones;

Que, revisados los actuados, se advierte que los recursos de apelación cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, de la revisión de los recursos de apelación interpuestos por los impugnantes, se desprende que sus argumentos consisten, esencialmente, en que la entidad superior le reconozca el pago de la bonificación especial mensual del 30% por preparación de clase y evaluación, en función de la Remuneración Total, y no de la Remuneración Total Permanente, así como el reintegro de los montos devengados dejados de percibir, aplicando las disposiciones de la Ley N° 24029 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED;

Que, en el presente caso, analizada la pretensión indicada por los recurrentes, es necesario señalar que el D.S. N° 051-91-PCM, precisa en su artículo 9° que: "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que reciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente (...)";

Que, de acuerdo al literal a) del art. 8° de la norma citada, la remuneración total permanente es "aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Bonificación Transitoria y por Refrigerio y Movilidad", de donde determina que la Bonificación Especial por Preparación de Clase viene a ser el 30% de la Remuneración Total Permanente, por tanto el monto que perciben los recurrentes es el correcto, en aplicación del principio de legalidad del procedimiento administrativo;

Que, asimismo, debemos tener en cuenta, que la norma en referencia, es de aplicación al caso específico, en tanto es una norma vigente en el ordenamiento jurídico, por lo que sus disposiciones no pueden ser desconocidas o inaplicables por los operadores estatales, excepto en el caso de los beneficios expresamente señalados en el fundamento 21 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificada mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR;

Que, mediante la citada resolución, cuyos criterios tienen carácter de precedente administrativo de observancia obligatoria, el Tribunal del Servicio Civil ha identificado los beneficios respecto a los que NO se aplica la remuneración total permanente, prevista en el



artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-90-PCM (fundamento jurídico 21), quedando fuera de ese ámbito aquellos beneficios respecto a los que si se realiza el cálculo con base en dicha remuneración, entre los que se encuentra la denominada bonificación por preparación de clase;

Que, al respecto, cabe indicar que de conformidad con el artículo VI de la Ley N° 27444, además de otras, se consideran fuente del procedimiento administrativo, "las resoluciones emitidas por la Administración a través de sus tribunales o consejos regidos por leyes especiales, estableciendo criterios interpretativos de alcance general y debidamente publicadas. Estas decisiones generan precedente administrativo, agotan la vía administrativa y no pueden ser anuladas en esa sede";

Que, por tanto se determina que la Bonificación Especial por Preparación de Clase viene a ser el 30% de la Remuneración Total Permanente, por lo que los montos que perciben los recurrentes son correctos, en aplicación del principio de legalidad del procedimiento administrativo, correspondiendo a esta instancia administrativa desestimar en todos sus extremos los recursos de apelación, interpuestos por los recurrentes Don **CARLOS CHACALTANA CASTILLO, NELLY GARAY KUGA, CONSTANTINA MONTALVO DE FONSECA, JUAN MANUEL ALVEAR MONTOYA**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 04095, 05613, 05624, 04929/2014, respectivamente, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, estando al Informe Legal N° 064-2015-ORAJ, ampliado con Informe Legal N° 0160-2015-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, el D.S.N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** los Recursos de Apelación interpuestos por Don **CARLOS CHACALTANA CASTILLO, NELLY GARAY KUGA, CONSTANTINA MONTALVO DE FONSECA, JUAN MANUEL ALVEAR MONTOYA**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 04095, 05613, 05624, 04929/2014, emitidas por la Dirección Regional de Educación Ica.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 18 de Marzo 2015
Oficio N° 0319-2015-GORE-ICA/UAD
Señor OFICINA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.
N° 0088-2015 de fecha 18-03-2015
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Cecilia León Reyes
ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL